



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00046-00

Como quiera que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **YORGUIN CELIS PALENCIA**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Calle 65 No. 12W-30 Torre B Apartamento 1202 Conjunto Residencial Torres de Monterredondo del Municipio de Bucaramanga, contra **BLANCA NUBIA CAMACHO CASTELLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.927.538, en calidad de arrendataria y **MARTHA LUCIA BARRERA CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.482.776 en calidad de deudor solidario.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: Previo a resolver sobre la petición de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que preste caución por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$360.000=)**, para



garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de las mismas, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOZCASE al Dr. ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dee935fee40bdaef515494cbc8d4faa9d0da340ed89ec45336313c1ffa2bc3b

Documento generado en 04/02/2021 10:00:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 019 del 05 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.